



**NORMATIVA REGULADORA
DE LA TRAMITACIÓN
DE LA ACREDITACIÓN FEDDC**



NORMATIVA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LA ACREDITACIÓN FEDC

ÍNDICE

ÍNDICE	2
I. ACREDITACIÓN FEDC	3
1. CONCEPTO DE ACREDITACIÓN FEDC	3
2. OBJETO	3
3. ÁMBITO SUBJETIVO	3
4. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN	4
5. CUOTA DE LA ACREDITACIÓN FEDC Y GESTIÓN DE COBRO.....	6
6. CARACTERÍSTICAS DE LA ACREDITACIÓN FEDC.....	6
7. FEDERACIONES AUTONÓMICAS DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	7
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	7
PRIMERA. – ACEPTACIÓN DE LA NORMATIVA.....	7
SEGUNDA. - COMPROMISO DE IGUALDAD	7
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	7
ÚNICA. – DESARROLLOS COMPLEMENTARIOS	7
DISPOSICIONES FINALES.....	7
PRIMERA. - ENTRADA EN VIGOR.....	8
SEGUNDA. - DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.....	8
TERCERA. - PUBLICACIÓN	8

NORMATIVA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LA ACREDITACIÓN FEDC

ACREDITACIÓN FEDC

1. CONCEPTO DE ACREDITACIÓN FEDC

La acreditación FEDC es el documento que vincula a las personas que participan en actividades deportivas de organizadas o coorganizadas por la Federación Española de Deportes para Ciegos (en adelante FEDC o la Federación) en relación a modalidades o especialidades deportivas de promoción y que les habilitan para participar en las mencionadas actividades.

Se entiende como modalidades o especialidades deportivas de promoción aquellas que sean practicadas por personas con discapacidad visual y que no estén reconocidas en los Estatutos de la FEDC como objeto de gestión como deporte federado para esta Federación.

Estas actividades podrán ser de carácter competitivo o no competitivo y tendrán el objetivo de fomentar la práctica deportiva por parte de las personas con discapacidad visual.

2. OBJETO

El objeto de la presente normativa es regular el procedimiento de tramitación de la acreditación FEDC, definir las personas que pueden ser titulares de ella y las condiciones que deben cumplir para obtenerla.

3. ÁMBITO SUBJETIVO

3.1. Esta norma se aplica a todas las personas que participen en las actividades deportivas de deportes de promoción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de esta normativa.

3.2. La Federación podrá expedir una acreditación FEDC a:

- Deportistas con discapacidad visual grave, que cumplan los límites visuales establecidos en los Estatutos de la FEDC, en su normativa interna y, en su caso, en la convocatoria de cada una de las actividades de promoción.
- Deportistas de apoyo.
- Personal Técnico especializado en deportes de promoción.
- Personal de arbitraje de los deportes de promoción.

3.3. La Federación podrá denegar la acreditación FEDC a aquellas personas que no acrediten reunir los requisitos establecidos en esta norma, que hayan sido objeto de sanción disciplinaria o por otra razón que considere justificada y que será informada a la persona interesada.

4. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

4.1. La tramitación se inicia con la presentación de la solicitud de acreditación FEDC en el centro ONCE correspondiente. El modelo normalizado de solicitud está publicado en la página web de la FEDC.

4.2. El centro recabará la firma de la persona que solicite la acreditación FEDC o, si fuera menor de edad o tuviera la capacidad modificada judicialmente, la de sus progenitores, tutores, curadores o cualquier otra institución que tenga atribuida la patria potestad, custodia o tutela legal.

La persona firmante, antes de proceder a la firma del documento deberá leerlo, asegurándose de que lo entiende y deberá verificar que todos los datos recogidos en él son exactos, responsabilizándose de su veracidad.

4.3. Junto con la solicitud, la persona interesada presentará la siguiente documentación complementaria:

- a. DNI o pasaporte en vigor. Deberá confirmar su domicilio y proporcionar un número de teléfono y una dirección de correo electrónico, siendo responsable de actualizar ambas cuando hubiera cambios. El envío de cualquier comunicación de la FEDC se entenderá hecho válidamente si se remite, indistintamente, a la dirección electrónica o postal indicadas.
- b. Reconocimiento médico. Cada deportista, deportista de apoyo, deberá presentar el correspondiente certificado médico actualizado de aptitud, entendiéndose por tal aquél que, tenga una antigüedad no superior a un año y sea emitido y firmado por profesional de la medicina competente, tras el oportuno reconocimiento, especifique en su texto de forma clara que la persona no presenta en el momento actual ninguna patología que contraindique la práctica de actividad física regular, así como la práctica efectiva de la modalidad o especialidad deportiva concreta en la que se inscribe. En la web de la FEDC se incluye un modelo orientativo de certificado.

Asimismo, es obligación de quien solicita la licencia la aportación de informes médicos complementarios, cuando sea necesario.

El coste del reconocimiento, de los desplazamientos y, en su caso de las pruebas médicas adicionales, correrá en su totalidad a cargo de la persona solicitante.

Se exime de aportar esta documentación a profesionales del entrenamiento y del arbitraje.

- c. Carné de afiliación a la ONCE en vigor, o certificado expedido por su centro en el que se indique su afiliación o copia de solicitud reciente de renovación, en su caso.
- d. Las personas no afiliadas a la ONCE deberán aportar un certificado oftalmológico., así como las pruebas complementarias que la FEDC le solicite y, en su caso, cualquier otra documentación que se precise para acreditar el grado de la discapacidad visual.

Correrán por cuenta de la persona que solicite la acreditación FEDC todas las pruebas médicas practicadas por profesionales de la oftalmología o clínicas especializadas en esta rama, para certificar la elegibilidad cuantas veces sea necesario, así como los posibles desplazamientos para su realización.

Todos los informes recogidos en este punto deberán ser actuales, no pudiendo tener una antigüedad superior a un año.

- e. En el caso del personal técnico o de arbitraje, copia del título o documento habilitante para desarrollar estas funciones. Corresponde a la FEDC el análisis de la titulación presentada y la decisión respecto a su idoneidad para desempeñar estas funciones y, por tanto la decisión de conceder o no la acreditación FEDC solicitada.

Asimismo, la FEDC podrá organizar cursos de formación para estos/as profesionales en caso de considerarlo necesario. La titulación concedida en ellos será exigible como requisito imprescindible en caso de que así se defina cuando se convoque el correspondiente curso de formación.

- f. Tarjeta Dorada en vigor, tanto si es con derecho a acompañante como si no. Cada deportista es responsable de adquirir su tarjeta dorada y debe asumir su coste. Excepción a estas exigencias es el caso de las personas menores de 14 años, a las que no se les exige disponer de tarjeta dorada hasta la fecha en que cumplan la edad mencionada.
 - g. Aquellas personas que soliciten licencia para entrenar o como deportistas de apoyo deberán aportar certificación negativa con respecto a su inscripción en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, según Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. El documento deberá ser actualizado, con una antigüedad no superior a 6 meses en el momento de su presentación.
 - h. Documento de cesión de imagen, según el modelo publicado en la página web de la FEDC.
 - i. Documento de protección de datos, según el modelo publicado en la web de la FEDC. La Federación ha nombrado un Delegado de Protección de Datos, cuyo correo electrónico es dpdatosfedc@once.es.
 - j. Código de conducta correspondiente del Protocolo de actuación contra la violencia sexual, aprobado por la Asamblea General de la FEDC en su reunión celebrada el 4 de diciembre de 2020, que se encuentra publicado en la web de la FEDC.
- 4.4. El centro deberá revisar toda la documentación complementaria y, si es correcta, incorporarla al módulo correspondiente a la tramitación de acreditaciones FEDC de la aplicación informática de gestión.

Si la aplicación informática no estuviese habilitada por cualquier causa, los trámites se llevarán a cabo mediante correo electrónico a la dirección fedc@once.es, acompañando los documentos debidamente escaneados en formato accesible.

4.5. En caso de que la documentación no sea correcta o falte algo, el centro lo requerirá por escrito a la persona solicitante, indicando todos los aspectos a subsanar, recabando el correspondiente “recibí” y concediendo un plazo máximo de 10 días naturales para hacerlo. Transcurrido el plazo sin que la persona interesada proceda a subsanar los defectos formales o materiales, se entenderá decaída la solicitud de licencia.

Cualquier solicitud de acreditación FEDC que no esté correctamente cumplimentada y firmada o que carezca de alguno o algunos de los documentos no será tramitada ante la FEDC y, de haberse remitido a ésta, será devuelta centro, no surtiendo efecto.

4.6. Los originales se custodiarán en el centro adoptando las medidas oportunas para su protección y salvaguarda, por si fuera necesario solicitar posteriormente su envío a la Federación.

4.7. La FEDC responderá respecto a la concesión o no de la acreditación FEDC en el plazo máximo de quince días desde la recepción de la solicitud de acreditación FEDC y su documentación complementaria correcta. Quienes hayan comunicado dirección electrónica recibirán un correo de confirmación del alta.

5. CUOTA DE LA ACREDITACIÓN FEDC Y GESTIÓN DE COBRO

5.1. La acreditación FEDC no tendrá coste económico.

5.2. La FEDC publicará en la convocatoria de cada una de las actividades la cuota a pagar para participar en ella, así como la forma de hacer efectivo el pago de cada persona participante.

5.3. Cada deportista con discapacidad visual asumirá personalmente el coste que corresponda a su participación.

5.4. Los centros o delegaciones territoriales deberán hacerse cargo del coste de la participación de quienes realicen funciones de entrenamiento, arbitraje, o deportista de apoyo.

6. CARACTERÍSTICAS DE LA ACREDITACIÓN FEDC

6.1. La acreditación FEDC habilita a su titular a participar en las actividades organizadas o coorganizadas por la FEDC en relación al deporte de promoción para el que se emite y con las funciones propias del estamento que en ella se indica.

6.2. Por este motivo, la acreditación FEDC tiene carácter personal e intransferible.

6.3. Produce efectos desde el momento en que es aprobada por la FEDC.

6.4. La titularidad de la acreditación FEDC es compatible con la posesión de otra licencia expedida por una federación unideportiva, al ser sus objetivos diferentes. Sin embargo, la obtención de la licencia expedida por una federación unideportiva no podrá sustituir en el ámbito de su especialidad a la acreditación FEDC y viceversa, salvo que se haya suscrito al efecto convenio entre ambas entidades en el que se contemplen estos efectos.

6.5. La FEDC contratará un seguro que garantice la adecuada cobertura sanitaria a las personas que participen en cualquiera de las actividades de deporte de promoción organizadas o coorganizadas por la FEDC.

7. FEDERACIONES AUTONÓMICAS DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En función del lugar de residencia, la solicitud de la acreditación FEDC pasará previamente por la federación autonómica de deportes de personas con discapacidad correspondiente.

En caso de que estas federaciones todavía gestionen como federado el deporte objeto de la tramitación de la acreditación FEDC, la FEDC reconoce la validez de esa licencia, por lo que los/las deportistas, deportistas de apoyo y personal técnico o de arbitraje que dispongan de licencia en ella, no precisa tramitar la acreditación FEDC.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. – ACEPTACIÓN DE LA NORMATIVA

La tramitación de la acreditación FEDC supondrá, en todo caso, la aceptación de la presente normativa en todos sus preceptos.

SEGUNDA. - COMPROMISO DE IGUALDAD

La FEDC ha adquirido un compromiso firme en la defensa y la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres y entiende que debe velar por que en la comunicación interna y externa de la Federación se utilice un lenguaje no sexista. Para ello, se intenta recurrir a técnicas de redacción que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo. No obstante, en los documentos normativos en ocasiones es necesaria la utilización de términos genéricos, especialmente en los plurales, para garantizar claridad, rigor y facilidad de lectura, sin que esto suponga ignorancia en cuanto a la necesaria diferenciación de género, ni un menor compromiso con las políticas de igualdad y contra la discriminación, por razón de sexo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. – DESARROLLOS COMPLEMENTARIOS

La FEDC elaborará los desarrollos, tanto informáticos (aplicación de gestión, página web, etc.) como normativos que se precisen para gestionar las actividades deportivas de las modalidades y especialidades de deportes de promoción.

Hasta el momento en que se disponga de estos desarrollos la FEDC gestionará las actividades de promoción deportiva adaptando, en la medida de lo posible, los recursos informáticos y normativos disponibles.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - ENTRADA EN VIGOR

La presente normativa entrará en vigor y será de aplicación el 31 de enero de 2024, fecha de su aprobación por la Comisión Delegada de la FEDC, y será válida en tanto no sea sustituida o modificada por una norma de idéntico rango, aprobada siguiendo el procedimiento establecido en la legislación vigente y en los Estatutos de la FEDC.

No obstante, se autoriza a la presidencia de la FEDC a subsanar cualquier error que pueda detectarse en la presente norma, sin necesidad de someter la modificación a la Comisión Delegada. Asimismo, se le autoriza a dictar cuantas normas de desarrollo sean necesarias para la correcta aplicación de lo contenido en este documento.

SEGUNDA. - DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

En la página web de la FEDC, se recogen los modelos de documentos mencionados en esta normativa y que es necesario cumplimentar para su tramitación.

TERCERA. - PUBLICACIÓN

Con carácter previo a su entrada en vigor, la presente norma será publicada, a todos los efectos, en la página web oficial de la FEDC (www.fedc.es).